



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUL. 2019

S.G.A. E-004547

Doctor:
PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD SIBARCO
Calle 19 N° 20 - 10
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001236

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0126-376
Elaboró: Nini Consuegra charis
Revisó Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 1 de Agosto del 2018, a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA Z- PUESTO DE SALUD DE SIBARCO**, corregimiento del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000139 del 15 de febrero del 2019, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Puesto de salud del Sibarco, Corregimiento del Municipio de Baranoa -Atlántico se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Servicio de odontología (una unidad Odontológica
- ✓ Consulta externa
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Toma de muestra.
- ✓ Citología.

Estos servicios son prestados los días lunes, martes y viernes de: 1:00pm a 5:00 pm y los días martes y jueves el servicio de Toma de muestra se presta en el horario de 7:00 am a 11:00 am, con una cantidad de pacientes atendidos por día de 30.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N°1271 del 27 de Diciembre de 2013, Notificado mediante Aviso N°000020 del 23 de Febrero de 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud de Sibarco- Atlantico a) Deberá dotarse de recipiente para los residuos cortopunzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el Numeral 7.2.3 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002. Los recipientes para residuos cortopunzantes son desechables y deben tener las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">• Rígidos en polipropileno que contenga PVC.• Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.• Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente

Japac

4-2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

	<p>hermético.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rotulados de acuerdo a la clase de residuo. • Livianos y de capacidad no mayor a dos litros. • Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 Newton. • Desechables y de paredes gruesas. <p>Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes, deberán rotularse.</p> <p>b) Puesto de salud de Sibarco, deberá dotar de recipientes adecuados al sitio de la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos teniendo en cuenta el código de colores el cubra la totalidad de todas áreas, así como lo establece Numeral 7.2.3 del Manual para la Gestión de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002, el cual establece “Para la correcta segregación de los residuos se ubicaran los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados”.</p>
<p>Auto N° 1283 del 27 de Diciembre de 2013, Notificado mediante Aviso N°00019 del 23 de Febrero de 2015.</p>	<p>Por medio del cual se inicia investigación sancionatoria en contra del Puesto de Salud de Sibarco, del Municipio de Baranoa-Atlántico, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</p>
<p>Auto N° 1603 del Diciembre 30 del 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Sibarco</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 de 2002. b) Realizar el diagrama de flujo en las instalaciones del puesto de salud del corregimiento de Sibarco, para el movimiento interno de residuos hospitalarios, como lo estipula la Resolución 1164 del 2002, Numeral 7.2.5.1 Planear y establecer Rutas Internas. c) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 de 2010, Artículo 41.
<p>Auto N° 442 del 21 de abril del 2017, notificado por aviso N° 331 de junio 5 del 2017.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE hospital de Baranoa- Centro de Salud Sibarco Baranoa – Atlantico.</p> <ol style="list-style-type: none"> a). ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Sibarco deberá realizar un programa interno de salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 del 2002. b). Realizar el diagrama de flujo en las instalaciones del Puesto de salud del corregimiento de Sibarco, para el movimiento interno de los residuos Hospitalarios, como lo estipula la resolución 1164 del 2002, Numeral 7.2.5.1. Planear y establecer rutas internas. c). Tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el decreto 3930 del 2010, Artículo 41, para lo cual la entidad deberá realizar na caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes totales /100ml Caudal y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de poza séptica. La entidad encargada de la realización de la caracterización deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados

Baranoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001236

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

	<p>con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA para su respectiva evaluación.</p> <p>En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Sibarco preste sus servicios.</p> <p>En el informe deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>Se debe informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación regional autónoma del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>c). Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes que le acrediten como tal.</p> <p>d). Ese Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar copia de los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>e). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco deberá etiquetar las bolsas de recolección de los residuos, antes de ser entregadas a la empresa especializada, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016</p> <p>f). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Sibarco, deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares el cual deberá estar ajustado a la normatividad vigente y los servicios prestados por la entidad, con el fin de que sea radicado en la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.</p> <p>g). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar el cronograma de capacitación con sus actas correspondientes, avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de los últimos seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002. Una vez enviada esta información debe seguir enviándose semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>h). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los últimos seis (6) meses, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el Anexo 3 y 4 del manual para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, una vez enviada esta información la entidad debe seguir enviando de acuerdo a su renovación.</p> <p>i). La entidad deberá implementar el protocolo de desactivación</p>
--	---

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

	<p>para los residuos mercuriales de amalgama según lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la resolución 1164 de 2002, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación del mismo.</p> <p>j). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002, la cual debe ser entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.</p>
<p>Auto N° 509 del 27 de abril del 2017, notificado por aviso 128 del 21 de febrero del 2018.</p>	<p>Por el cual se formulan cargos a la ESE hospital de Baranoa Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, Municipio Baranoa-Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto N° 1179 del 17 de Diciembre del 2010, reiterado mediante los Autos N° 1278 del 20 de diciembre del 2012, notificado por avisos N° 158 del 23 de julio del 2013 y Auto N° 1603 del 30 de diciembre del 2014 notificado el 7 de mayo del 2015 LA ESE HOSPITAL DE BARANOA- PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, del Municipio de Baranoa- Atlántico, al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió. - Presunta afectación al medio ambiente al no contar con un permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

<p>Auto N°1271 del 27 de Diciembre de 2013, Notificado mediante Aviso N°000020 del 23 de Febrero de 2015.</p>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud de Sibarco- Atlántico</p> <p>a. Deberá dotarse de recipiente para los residuos Cortopunzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el Numeral 7.2.3 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.</p> <p>Los recipientes para residuos Cortopunzantes son desechables y deben tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rígidos en polipropileno que contenga PVC. • Resistentes a ruptura y perforación por elementos Cortopunzantes. • Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético. • Rotulados de acuerdo a la clase de residuo. • Livianos y de capacidad no mayor a dos litros. • Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 Newton. • Desechables y de paredes gruesas. • Todos los recipientes que contengan residuos 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

<p><i>Cortopunzantes, deberán rotularse.</i></p> <p>b. El Puesto de salud de Sibarco, deberá dotar de recipientes adecuados al sitio de la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos teniendo en cuenta el código de colores el cubra la totalidad de todas áreas, así como lo establece Numeral 7.2.3 del Manual para la Gestión de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002, el cual establece “Para la correcta segregación de los residuos se ubicaran los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados”.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>Auto N° 1283 del 27 de Diciembre de 2013, Notificado mediante Aviso N°00019 del 23 de Febrero de 2015.</p>	
<p>Por medio del cual se inicia investigación sancionatoria en contra del Puesto de Salud de Sibarco, del Municipio de Baranoa- Atlántico, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</p>	<p>No procede recurso alguno.</p>
<p>Auto N° 1603 del Diciembre 30 del 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.</p>	
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Sibarco</p> <p>a) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>b) Realizar el diagrama de flujo en las instalaciones del puesto de salud del corregimiento de Sibarco, para el movimiento interno de residuos hospitalarios, como lo estipula la Resolución 1164 del 2002, Numeral 7.2.5.1 Planear y establecer Rutas Internas.</p> <p>c) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 de 2010, Artículo 41.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
<p>Auto N° 442 del 21 de abril del 2017, notificado por aviso N° 331 de junio 5 del 2017.</p>	
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE hospital de Baranoa- Centro de Salud Sibarco Baranoa – Atlántico.</p> <p>a). ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Sibarco deberá realizar un programa interno de salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>b). Realizar el diagrama de flujo en las instalaciones del Puesto de salud del corregimiento de Sibarco, para el movimiento interno de los residuos Hospitalarios, como lo estipula la resolución 1164 del 2002, Numeral 7.2.5.1. Planear y establecer rutas internas.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

Jopcal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

<p>c). Tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el decreto 3930 del 2010, Artículo 41, para lo cual la entidad deberá realizar na caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes totales /100ml Caudal y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de poza séptica. La entidad encargada de la realización de la caracterización deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA para su respectiva evaluación.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Sibarco preste sus servicios.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>En el informe deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>Se debe informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación regional autónoma del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>c).Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes que le acrediten como tal.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>d).Ese Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar copia de los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>e). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco deberá etiquetar las bolsas de recolección de los residuos, antes de ser entregadas a la empresa especializada, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>
<p>f).La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Sibarco, deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos</p>	<p>No cumplió, no registra información ene le expediente.</p>

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

<p><i>Hospitalarios y Similares el cual deberá estar ajustado a la normatividad vigente y los servicios prestados por la entidad, con el fin de que sea radicado en la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.</i></p>	
<p><i>g).La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar el cronograma de capacitación con sus actas correspondientes, avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de los últimos seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002. Una vez enviada esta información debe seguir enviándose semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</i></p>	<p><i>No cumplió, no registra información ene le expediente.</i></p>
<p><i>h).La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los últimos seis (6) meses, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el Anexo 3 y 4 del manual para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, una vez enviada esta información la entidad debe seguir enviando de acuerdo a su renovación.</i></p>	<p><i>No cumplió, no registra información ene le expediente.</i></p>
<p><i>i).La entidad deberá implementar el protocolo de desactivación para los residuos mercuriales de amalgama según lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la resolución1164, de 2002, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación del mismo.</i></p>	<p><i>No cumplió, no registra información ene le expediente</i></p>
<p><i>j).La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Sibarco, deberá presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos Cortopunzantes y mercuriales de amalgama, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002, la cual debe ser entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.</i></p>	
<p>Auto N° 509 del 27 de abril del 2017, notificado por aviso 128 del 21 de febrero del 2018.</p>	
<p><i>Por el cual se formulan cargos a la ESE hospital de Baranoa Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, Municipio Baranoa- Atlántico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto N° 1179 del 17 de Diciembre del 2010, reiterado mediante los Autos N° 1278 del 20 de diciembre del 2012, notificado por avisos N° 158 del 23 de julio del 2013 y Auto N° 1603 del 30 de diciembre del 2014 notificado el 7 de mayo del 2015 LA ESE HOSPITAL DE BARANOA- PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, del Municipio de Baranoa- Atlántico, al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió.</i> - <i>Presunta afectación al medio ambiente al no contar con un permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.</i> 	<p><i>La entidad no realizo los descargos correspondientes.</i></p>

Japact.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, adscrito a la ESE Hospital de Baranoa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

El Puesto de Salud de Sibarco, cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra implementado en la entidad, sin embargo deberá ser ajustado a los servicios que presta y a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

El Puesto de Salud de Sibarco, ha contratado los servicios de la empresa especializada Red Ambiental SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados, sin embargo en la visita no se evidenció el contrato suscrito entre las partes; al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada encargada de la recolección.

En cuanto a la cantidad de residuo generado no se obtuvo información, estos recibos son enviados a la ESE Hospital de Baranoa.

La entidad no cuenta con un peso para realizar el pesaje de los residuos hospitalarios peligrosos, estos son pesados por la empresa especializada en el momento de la recolección.

El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, zapato cerrado) para realizar la labor, esta recolección interna se realiza una vez al día.

El Puesto de Salud de Sibarco no presentó el respectivo cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad, información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, no se encuentra en el expediente.

El Puesto de Salud de Sibarco no presentó durante la visita realizada el 1 de agosto del 2018 los formatos RH1, Anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002,

El Puesto de Salud de Sibarco no presentó durante la visita realizada el 1 de agosto del 2018 los formatos RHPS, Anexo 4 de Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002,

La entidad no entrega al transportador especializado las hojas de seguridad correspondientes, las cuales fueron solicitadas durante la visita y la funcionaria encargada manifiesta no estar realizando esta gestión.

El Puesto de Salud de Sibarco, cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo deberá realizar las adecuaciones en cuanto a colocar un extintor.

Baran

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

Los residuos generados son embalados y rotulados, sin embargo no están siendo etiquetados ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016,

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa INTERASEO con una frecuencia de recolección de dos veces por semana.

La entidad no presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, aplicado prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos a Poza Séptica, de lo cual no se evidencio el mantenimiento respectivo durante la visita realizada el 1 de Agosto de 2018.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Puesto de Salud de Sibarco, es suministrada por la empresa de acueducto Comunitario de Sibarco. ACONSIT.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0126 – 376:

Mediante en el Auto N° 1271 de 2013, Notificado mediante Aviso N°20 del 23 de Febrero de 2015, se le establecieron unos requerimientos Puesto de Salud de Sibarco, no cumplió, razón por la cual se le inició una investigación sancionatoria mediante Auto N°1283 del 27 de Diciembre de 2013, Notificado mediante Aviso N°19 del 23 de Febrero de 2015, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

El Puesto de Salud de Sibarco, no cumplió con los requerimientos estipulados en el Auto N°1603 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015, incumpliendo en la realización de un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 de 2002, realizar el diagrama de flujo en las instalaciones para el movimiento interno de residuos hospitalarios, como lo estipula la Resolución 1164 del 2002, Numeral 7.2.5.1 Planear y establecer Rutas Internas y la tramitación del permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 1076/2015.

Mediante Auto N° 442 del 21 de abril del 2017, notificado por aviso N° 331 de junio 5 del 2017, la CRA hace unos requerimientos al El Puesto de Salud de Sibarco, no cumpliendo. No se registra información laguna en el expediente.

Mediante Auto N° 509 del 27 de abril del 2017, notificado por aviso 128 del 21 de febrero del 2018, la C.R.A formula cargos al Puesto de Salud del Corregimiento de Sibarco, adscrito a la ESE Hospital de Baranoa Por:

- Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto N° 1179 del 17 de Diciembre del 2010, reiterado mediante los Autos N° 1278 del 20 de diciembre del 2012, notificado por avisos N° 158 del 23 de julio del 2013 y Auto N° 1603 del 30 de diciembre del 2014 notificado el 7 de mayo del 2015 LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, del Municipio de Baranoa-Atlántico, al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió.

- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con un permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

Japw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud de Sibarco adscrito a la ESE Hospital de Baranoa y revisada la información del expediente N° 0126-376 se puede concluir:

La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada SAE, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual.

Los residuos son embalados y rotulados, sin embargo no están siendo etiquetados y rotulados, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

El Puesto de Salud de Sibarco no ha enviado a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA información correspondiente a los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada en la recolección, certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada, cronogramas de capacitación, actas de capacitación con su respectivo registro de firmas, los formatos mensuales RH1 Y RHPS generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, como lo establecen los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002, información que de igual manera no fue aportada durante la visita de inspección realizada el 1 de Agosto del 2018.

La entidad no está diligenciando las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama antes de ser entregados a la empresa especializada en la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

El Puesto de Salud de Sibarco cuenta con Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual se encuentra implementado en la entidad, y a los servicios; sin embargo deberá ser ajustado al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud de Sibarco adscrito a la ESE Hospital de Baranoa- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud de Sibarco adscrito a la ESE Hospital de Baranoa- Atlántico, no cuenta con permiso de vertimientos, deberá realizar el estudio de aguas residuales con el fin de verificar si cumple con la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), debido que vierte sus residuos líquidos a una Poza Séptica.

La entidad no ha realizado mantenimiento de la Poza Séptica, información suministrada en el momento de la visita del 1 de agosto del 2018.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud de Sibarco adscrito a la ESE Hospital de Baranoa- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto de Sibarco ACONSIT.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

El Artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018 señala: Requerimientos de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO"

superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.** Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. -- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

Jaral

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorías técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorías, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento estable: La Evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como las provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones del proceso y tecnologías que serán empleados en la región del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan generar se los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

efecto se deberá tener en cuenta el Plan de ordenamiento del recurso Hídrico, el modelo regional de la calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizara a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizara dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo. Considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial, y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su valoración y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo: *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, mientras que se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuaran aplicando los modelos de simulación existente*

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem Señala: *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – PUESTO DE SALUD SIBARCO**, corregimiento del Municipio de Baranoa - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA Z - PUESTO DE SALUD SIBARCO**, corregimiento del Municipio de Baranoa - Atlántico, localizada en la Calle 19 N° 20 – 10, identificado con el Nit 890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor **PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos; de igual forma deberá enviar copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos.
- b- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

- c- Deberá presentar el Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.
- d- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e- Deberá presentar copia de las actas de incineración y los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- f- Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los Anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- g- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS, Anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- h- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018- 2019, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- i- Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- j- Deberá presentar copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el Puesto de Salud de Sibarco adscrito a la ESE Hospital de Baranoa- Atlántico.
- k- Deberá contar en el área de almacenamiento central con un extintor para incendios; característica establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- l- Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, en la entidad antes de ser vertidas a la Poza Séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO; Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una Poza Séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza Séptica.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001238 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- m- Deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; ya que sus aguas residuales van a una Poza Séptica Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El enterado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista el artículo 2.2.3.3.5.2 la siguiente información:

Para aguas Residuales No Domesticas tratadas:

1. Línea Base del suelo.
2. Línea base del agua subterránea.
3. Sistema de potabilización de los vertimientos.
4. Área de disposición del vertimiento.
5. Plan de Monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.; Requisitos del permiso de vertimientos:

Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

papers

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA - ATLÁNTICO - ATLÁNTICO"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- *8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- *11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- *19. Evaluación Ambiental del Vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento

La Evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como las provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

10. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

11. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones del proceso y tecnologías que serán empleados en la región del vertimiento.
12. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
13. Predicción y valoración de los impactos que puedan generar se los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Plan de ordenamiento del recurso Hídrico, el modelo regional de la calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizara a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizara dicha autoridad.

14. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo. Considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial, y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
15. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
16. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
17. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
18. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su valoración y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo: La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, mientras que se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuaran aplicando los modelos de simulación existente.

- n- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001236 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, DEL MUNICIPIO BARANOA – ATLÁNTICO – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000139 de 15 de Febrero del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

11 JUL. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-376

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejía Barandica.